



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EPS SEDAM

HUANCAYO RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° ⁶⁶ - 2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG

Huancayo,

26 MAR. 2025

VISTO:

El informe de Pre calificación N°005-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-ORH/ST, de fecha 25.03.2025 emitido por el Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la EPS SEDAM HUANCAYO SA., y demás instrumentales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de Precalificación N° 005-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-ORH/ST, emitido por Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionadores, recomienda iniciar proceso DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO a la Licenciada **LILIANA MILAGROS COTERA CASAS**, en su actuación como ex funcionaria de la Oficina de Recurso humanos y Relaciones Industriales de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. Formula su propuesta a razón de los siguientes fundamentos:

I. CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la EPS Sedam Huancayo S.A. ejerce facultad directriz, normativa y disciplinaria sobre el personal a su servicio.
2. Del mismo modo, el Reglamento Interno de Trabajo de Sedam Huancayo S.A. (RIT), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 021-2014 - SEDAM HYO S.A./PD, de fecha 22 de setiembre de 2014, regula el Régimen Disciplinario en su título "V"; el mismo que según su artículo 121° establece que tiene por objeto sancionar las faltas cometidas por los trabajadores, con la finalidad de garantizar el principio de autoridad de la empresa y asegurar el respeto de los deberes de lealtad y buena fe laborales, así como el cumplimiento adecuado de las obligaciones laborales.
3. Que, de acuerdo al inciso 1) del artículo 141 del mismo cuerpo adjetivo regula que el procedimiento administrativo sancionador puede ser de tres distintas maneras; i) De oficio, ii) De iniciativa propia e inmediata y iii) De mandata superior.
4. Que, de conformidad al inciso 2) del artículo 141 regula que Unidad de Gestión de Talento Humano realizará actuaciones inmediatas de investigación con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento con la finalidad de averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar las circunstancias que justifiquen su iniciación, debiendo derivar en forma inmediata estos antecedentes a la autoridad competente.
5. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 3 establece que **"El presente reglamento interno de trabajo RIT tiene como objeto regular las relaciones laborales y los procedimientos de carácter particular entre Sedam Hyo S.A. y el personal a su servicio (...)".** De lo antes mencionado, cabe resaltar que el documento de gestión de administrativa va regular todo tipo de relación laboral entre la entidad y los servidores, ante ello, de solo carácter laboral u otro análogo.
6. Finalmente, el artículo 4 dispone que: **"Todo el personal al servicio de Sedam Huancayo conoce el contenido del presente reglamento, a partir de la fecha que sea puesto de conocimiento de la Autoridad de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".** De ello, podemos inferir que todo servidor desde que inicia sus labores en la entidad ya tiene conocimiento de todo el contenido del reglamento interno de trabajo, por ende, no puede alegar su desconocimiento u otra estrategia técnica de defensa.
7. Aplicación supletoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas conexas conforme a lo previsto en el informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC, se aplicará supletoriamente lo establecido en el artículo 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014 PCM, concordante con ANEXO D de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC. En este sentido, se procede a emitir la presente resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra la Lic. Liliana Milagros Cotera Casas;

II. ANTECEDENTES:

Que, de acuerdo a Resolución de Gerencia General 87-2024-EPS SEDAM HYO SA/GG de fecha 25.03.24 se estableció la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Ing. WILFREDO CORDOVA CARRILLO y solicitó que se deslinde responsabilidades para determinar la responsabilidad por la prescripción declarada. El encargo de llevar adelante el procedimiento administrativo disciplinario según el Reglamento Interno de Trabajo – RIT EPS SEDAM HYO. S.,A., es la jefa de la Oficina de





Recursos Humanos quien dejó transcurrir más de un año sin iniciar el procedimiento administrativo sancionador, hecho que genera una sanción para la referida funcionaria.

III. ANALISIS

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

El incumplimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra Ing. WILFREDO CORDOVA CARRILLO es responsabilidad de la Jefa de Recursos Humanos y Relaciones Industriales que al tiempo que ocurrió la prescripción la responsable era LILIANA COTARATE CASAS, quien debió ser diligente con el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del SERVIR y el Reglamento Interno de Trabajo de SEDAM Huancayo.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTOS RESPONSABLE:

Trabajador: Lic. LILIANA MILAGROS COTERA CASAS.

Puesto de Trabajo: Jefa de Recursos Humanos y Relaciones Industriales. (Ex funcionario)

Dependencia: Gerencia General

V. PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL

1. Por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria considerada como falta MUY GRAVE, tipificada en el artículo 94.2.14 del RIT de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., aprobado por Resolución de Directorio N° 01-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD, de fecha 19 de enero de 2022.
2. Asimismo, la funcionaria señalada en el cuarto punto podrá ser pasibles de ser suspendida de conformidad al **Artículo 104** del Reglamento Interno de Trabajo establece que: "La **SUSPENSIÓN** es una medida disciplinaria que implica la separación temporal del trabajador, sin percepción de remuneración y se aplica cuando se violan las **normas y disposiciones de la Empresa con lo que se altera la disciplina y se generan repercusiones negativas en las operaciones de la empresa y/o perjuicio de otros trabajadores**, sin distinción de cargo o nivel jerárquico.

VI. CONCLUSIÓN:

1. Por todo lo mencionado en los considerandos anteriores, **RECOMIENDA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SANCIONADOR** contra la trabajadora mencionada en el apartado IV. Denominado *identificación a los presuntos responsables Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES* en el desarrollo del proceso, es todo por cuanto informo para los fines y acciones correspondientes a seguir.
2. En el acto administrativo, disponer para que la Gerencia General, actúe como **ÓRGANO INSTRUCTOR**, y garantice el derecho a la defensa y del debido procedimiento (**que el administrado en el plazo de cinco (5) días hábiles para que haga su descargo**), a fin de que ejercite su derecho a la defensa.

Que, estando a los recaudos y la recomendación del Secretaria Técnica del PAD., se encuentra razonable **APERTURAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** por comisión de falta disciplinaria, a la trabajadora, conforme se aprecia del informe; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR PROCESO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO a la ex funcionaria: LIC: LILIANA MILAGROS COTERA CASAS, en su actuación como jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Industriales de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el artículo 94.2.14 del RIT de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., aprobado por Resolución de Directorio N° 01-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD, de fecha 19 de enero de 2022, es considerada como **FALTA PASIBLE DE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN**, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, los recaudos y recomendaciones establecidas en el presente Informe.

Artículo 2°.- REMÍTASE copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, y a los funcionarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



LIC. CARLOS A. JAREZ ALFARO
 GERENTE GENERAL
 EPS. SEDAM HUANCAYO